JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARÍA, CALDAS

Enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Disminución Cuota Alimentaria
RADICADO No.	17 873 40 89 001 2024 00020 00
DEMANDANTE	Heriberto Orozco García
DEMANDADO	Angerson Orozco Orozco

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Deberá atender lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*", respecto de la dirección de correo electrónico suministrada para efectos de notificación del demandado.

- Deberá atender lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 "(…) *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados*. (…)".

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería jurídica a la abogada Luisa Fernanda Ramírez Piedrahita.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de fijación de cuota alimentaria, promovida por Heriberto Orozco García en contra de Angerson Orozco Orozco, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería judicial a la abogada Luisa Fernanda Ramírez Piedrahita identificada con la cédula de ciudadanía número 1.060.648.054 y portadora de la tarjeta profesional número 302.835 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a ella conferido, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS
En la fecha, primero (1) de febrero de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 008
Linamorenocastro
LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria